



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-CPPEyF-PL 83  
PL- CS N° 128/2019-2020

## COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

### INFORMA

**ASUNTO:** PL-CS N° 128/2019-2020 "TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO ONEROSO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI JOSÉ BALLIVIAN".

### I. ANTECEDENTES. -

Que, en la legislatura 2019-2020, en fecha 04 de octubre de 2019, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el PL-CS N° 128/2019-2020 "TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO ONEROSO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL BENI JOSÉ BALLIVIAN", presentado por el Senador Erwin Rivero Ziegler.

Que, por Informe N° 51/2019-2020 de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por la Cámara de Senadores, sobre el PI-Cs N° 128/2019-2020, que considera VIABLE el Proyecto de Ley y recomienda su aprobación a la Comisión.

### II. MARCO LEGAL. -

#### a) Constitución Política del Estado

- Artículo 19 párrafo I señala: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria".
- Artículo 56 párrafo I, indica: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social".
- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano".
- El artículo 158, numeral 13, párrafo I, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".
- El Artículo 339, párrafo II. Dispone que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.